

PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 24 de diciembre de 2010

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 369 Se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
DECRETO No. 370 Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.	3
DECRETO No. 371 Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011.	7
DECRETO No. 372 Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila.	20
INFORMACIÓN FISCAL sobre tarifas de Impuestos y Derechos contenidos en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2011.	36
DECRETO emitido por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, por el que se crea un Fondo para otorgar subsidios a través de la Expedición de Certificados de Promoción Fiscal en Materia de Contribuciones Estatales.	52

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 369.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Capitulo Segundo-Bis denominado "Por Servicios causados por el Uso y/o aprovechamiento de autopistas estatales" y se adicionan los artículos 13-A, 13-B y 13-C que lo integran; a la Ley de Hacienda para el Estado de

SERVICIOS PERSONALES	119,331		
MATERIALES Y SUMINISTROS	33,493		
SERVICIOS GENERALES	39,444		
TRANSFERENCIAS	43,415		
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	11,878		
NVERSION PUBLICA	1.000	247,562	247,562
ORGANISMO DE TRANSPARENC			
ORGANISMO DE TRANSPARENC			
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A L	A INFORMACION		
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LI SERVICIOS PERSONALES	A INFORMACION 20,251		
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LI SERVICIOS PERSONALES MATERIALES Y SUMINISTROS	A INFORMACION 20,251 1,314		
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A L SERVICIOS PERSONALES MATERIALES Y SUMINISTROS SERVICIOS GENERALES	A INFORMACION 20,251 1,314 5,148		

AI MM SI	CONCEPTO RVICIOS PERSONALES MINISTRACION GENERAL AGISTERIO GEURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA ALUD PUBLICA TERIALES Y SUMINISTROS MINISTRACION GENERAL AGISTERIO GEURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA ALUD PUBLICA RVICIOS GENERALES MINISTRACION GENERAL	2,348,636 9,562,364 594,992 870,994 125,645 14,918 83,571 60,732	TOTAL 13,376,986 284,866 997,52
AI MM SI	OMINISTRACION GENERAL AGISTERIO GEURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA ALUD PUBLICA TERIALES Y SUMINISTROS OMINISTRACION GENERAL AGISTERIO GEURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA ALUD PUBLICA RVICIOS GENERALES	9,562,364 594,992 870,994 125,645 14,918 83,571	284,86
AI M SE SA 3000 SEF AI M SE	OMINISTRACION GENERAL AGISTERIO GURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA ALUD PUBLICA RVICIOS GENERALES	14,918 83,571	
AI MA SE			997,52
	AGISTERIO EGURIDAD Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA ILUD PUBLICA	625,301 185,542 138,997 47,688	
4000 TRA	NSFERENCIAS		7,123,98
AC M/ SE	NES MUEBLES E INMUEBLES MINISTRACION GENERAL AGISTERIO GURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA LLUD PUBLICA	71,115 0 0	71,111
6000 INV	ERSION PUBLICA		9,120,57
7000 SEF	RVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		190,00

ARTÍCULO 2.- En el Presupuesto a que se refiere el artículo anterior, se comprenden los recursos correspondientes al fondo que se creará mediante Decreto del Ejecutivo, para el otorgamiento de subsidios a los contribuyentes y un fondo para contingencias papoyos a personas en estado de necesidad, que serán operados por las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que s alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el present Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables. Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de lo presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 4.- La Tesorería General del Estado, en el ámbito de su competencia, verificará los resultados de la ejecución de lo presupuestos de las dependencias y entidades públicas en relación con las normas vigentes para el ejercicio de los presupuestos que se les asigna, a fin de que se adopten las medidas y se hagan las recomendaciones necesarias para corregir cualquier desviación.

Para dicho efecto, las dependencias y entidades públicas presentarán mensualmente sus informes presupuestales a la Tesorerí: General del Estado, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y meta establecidos en los programas autorizados y en el ejercicio del presupuesto aprobado.